

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACION PUBLICA**Anexo II**

ACEPTACIÓN DE LA CESIÓN DE USO A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA POR EL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA, DE PARTE DEL EDIFICIO MUNICIPAL "SANTA MARÍA DE TRASSIERRA", SITO EN C/GUADAMACILERO ANTÓN VALDO Nº1, DE DICHA LOCALIDAD, CON DESTINO A CONSULTORIO MÉDICO Y SE ADSCRIBE AL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS (Orden cronológico):**TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES**

Nº de orden	Denominación del documento
1	Certificación del Secretario del Ayuntamiento de Córdoba acreditando la naturaleza patrimonial del bien. 07/03/2012
2	Certificación del Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Córdoba de cesión. 26/04/2012.
3	Memoria sobre la repercusión económica y valoración de cargas. 30/07/2014
4	Memoria de repercusión social. 01/09/2014
5	Informe de conformidad urbanística emitido por la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del territorio en Córdoba. 03/09/2014
6	Informe del Gabinete Jurídico. 17/03/2016
7	Propuesta de la Dirección General de Patrimonio 27/09/2016
8	Propuesta de aceptación de la Consejería de Salud. 28/10/2016

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto:

Sevilla, de de

Fdo.: María del Pilar Paneque Sosa
Viceconsejera de Hacienda y Administración Pública




AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA

Dirección General
de Gestión

Unidad de Patrimonio y Equipamiento

D. VALERIANO LAVELA PÉREZ TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA,

CERTIFICO:



Que revisados los antecedentes de la Unidad Gestión de Patrimonio Municipal, resulta que en el Inventario Municipal de Bienes del Ejercicio 2009, aprobado por Acuerdo Plenario de número 98/11, de fecha 09-05-11, figura inscrito con el número 263 del Inventario de Bienes Inmuebles "CENTRO CIVICO MUNICIPAL EN LA BARRIADA DE TRASSIERRA", con la calificación jurídica de bien patrimonial.

Y para que surta los efectos oportunos, expido el presente Certificado en la ciudad de Córdoba a siete de marzo de dos mil doce.

Vº Bº

El Concejal Delegado de
Hacienda y Gestión



Jose M Bellido Roche



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA
Dirección General de Gestión
Unidad de Patrimonio y Equipamiento



CERTIFICACIÓN DE ACUERDO

Servicio de Patrimonio y
Conservación

Referencia: **Junta de Gobierno Local**

Sesión: **Ordinaria**

- 4 MAYO 2012

Fecha: **20 de abril de 2012**

Origen: ggc

D. VALERIANO LAVELA PÉREZ, TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL Y SECRETARIO GENERAL DEL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA.

CERTIFICO: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día veinte de abril de dos mil doce, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

N.º 340/12.- GERENCIA DE URBANISMO.- 4. PROPUESTA DEL CONSEJO RECTOR DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO, DE CESIÓN DE USO DEL EDIFICIO MUNICIPAL DONDE SE HA IMPLANTADO EL CENTRO DE SALUD "SANTA MARÍA DE TRASSIERRA" A FAVOR DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA PARA SU ADSCRIPCIÓN AL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.-

Examinado el expediente instruido al efecto, vistos los informes obrantes en el mismo, y de conformidad con la Propuesta favorable, por unanimidad del Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo, de fecha 13 de abril de 2012, la Junta de Gobierno Local adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- ACORDAR la cesión de uso y gratuita a favor de la Comunidad Autónoma de Andalucía para su adscripción al Servicio Andaluz de Salud de la Junta de Andalucía de parte del edificio municipal Centro Cívico "Santa María de Trassierra" que ha continuación se indica donde se ha implantado un Centro de Salud tipo "Consultorio Local" en la Barriada "Santa María de Trassierra" del TM de Córdoba y para la afectación de este servicio público de interés general en el ejercicio de sus competencias con una duración de 30 años sujeto a las condiciones que se contienen en el anexo, que figura en el expediente de su razón, que se adjunta al presente acuerdo.-

El titular registral del conjunto de suelo y edificación resulta el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba inscrita en el Registro de la Propiedad nº 2 de Córdoba, finca nº 76.749 al tomo 2.452, libro 1717, folio 219.-

Las estancias del edificio municipal donde de forma efectiva se ha implantado el Consultorio Local y que son objeto de cesión de uso, y otras de utilización conjunta con el Centro Cívico son las siguientes:

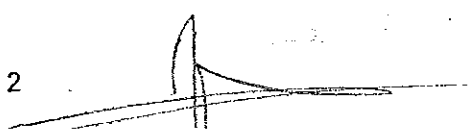
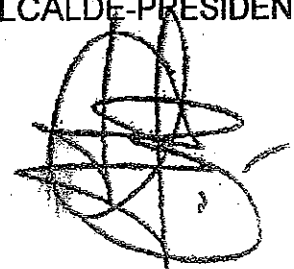
- Superficies útiles: Planta baja:
- UTILIZACION EXCLUSIVA CONSULTORIO.-
- Sala de espera: 10,90 m2.-
- Consulta: 20,26 m2.-
- Sala de curas: 13,97 m2.-
- Vestuario: 2,16 m2.-
- UTILIZACION CONJUNTA (50%).-
- Vestíbulo 2: 13,16 m2.-
- Vestíbulo 3: 3,23 m2.-
- Aseo 1: 2,47 m2.-
- Aseo 2: 3,30 m2.-
- TOTAL: 58,37 m2.-

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, a los efectos de la aceptación por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, requisito previo antes de proceder a su formalización mediante documento administrativo a tenor de lo previsto en el art. 80.1 del RBELA.-

TERCERO.- Poner en conocimiento del Consejo de Movimiento Ciudadano de Córdoba el presente acuerdo.-

Y para que conste, surta sus efectos donde corresponda y a reserva de lo dispuesto en el artículo doscientos seis del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente certificación de orden y el V.º B.º del Excmo. Sr. Alcalde-presidente. Firmado en Córdoba, a veintiséis de abril de dos mil doce.

V.º B.º
EL ALCALDE-PRESIDENTE,





Servicio Andaluz de Salud
CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES

MEMORIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ECONÓMICA Y SERVICIOS SOBRE LA REPERCUSIÓN ECONÓMICA Y VALORACIÓN DE CARGAS DE LA CESIÓN A LA JUNTA DE ANDALUCÍA DE UN INMUEBLE DE TITULARIDAD MUNICIPAL EN CÓRDOBA PARA SU USO COMO CONSULTORIO MÉDICO LOCAL.

La presente memoria se expide a petición de la Subdirección de Ordenación y Organización del Servicio Andaluz de Salud como parte del expediente que debe ser elevado al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 22/1985, de 5 de febrero.

Antecedentes

El 20 de abril de 2012, la junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Córdoba, en sesión ordinaria, aprobó la propuesta del Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo de la cesión de uso de parte del edificio municipal "Centro Cívico Santa María de Trasierra" en que se ubica el consultorio médico del mismo nombre, a favor de la Comunidad Autónoma de Andalucía para su adscripción al Servicio Andaluz de Salud.

La cesión de uso afecta a 58,37 m² del edificio referido cuyo titular registral es el Excelentísimo Ayuntamiento de Córdoba (Registro de la Propiedad número 2, finca 76749) y es de naturaleza patrimonial.

Informe

De acuerdo con las actuaciones realizadas por el Ayuntamiento de Córdoba y en lo que al Servicio Andaluz de Salud respecta, como beneficiario de la adscripción a su patrimonio de la parte del inmueble en que se ubica el consultorio local de Santa María de Trassiera, esta Dirección General de Gestión Económica y Servicio expone:

- Que la aceptación de la cesión de uso al Servicio Andaluz de Salud de la parte del inmueble en que su ubica el consultorio médico local de Santa María de Trasierra, no genera en sí misma ningún coste para el referido Organismo.



Servicio Andaluz de Salud
CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES

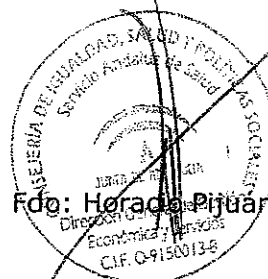
- Que el inmueble que el Ayuntamiento de Córdoba pone a disposición del Servicio Andaluz de Salud puede ser aceptado por éste, dado que las cargas que gravan el bien NO superan su valor intrínseco, condición necesaria para aceptar la cesión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 80 de la Ley 4/1986 de Patrimonio y en el artículo 169 del Decreto 276/1987 por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley.
- Que la aceptación de la cesión supone la vinculación del inmueble a un uso dotacional público sanitario, lo que supone en sí mismo una carga que disminuye su valor intrínseco, pues éste se determina en función de su aprovechamiento urbanístico. Pero con independencia del valor concreto que resulte, este valor intrínseco será siempre mayor que el valor de la carga que se asume, al ser ésta la diferencia entre el valor intrínseco y el valor del inmueble vinculado a su uso dotacional público sanitario.

En conclusión, aun cuando se asume un bien con una carga, se debe aceptar su cesión a favor del Patrimonio de la Comunidad Autónoma, dado que su destino a la prestación de asistencia sanitaria es conforme a la finalidad prevista y constituye una garantía para el municipio que cede el inmueble.

Por todo lo expuesto y porque los beneficios de carácter asistencial y sanitario que se derivarán de la cesión, compensarán los costes de naturaleza económica, esta Dirección General informa favorablemente la aceptación de la cesión de uso a la Comunidad Autónoma de Andalucía de la parte del inmueble de titularidad municipal sito en Santa María de Trassierra en el que se ubica el consultorio médico homónimo.

Sevilla, 30 de julio de 2014

El Director General de Gestión Económica y Servicios



Fdo: Horacio Pijuan González



MEMORIA SOBRE LA REPERCUSIÓN SOCIAL DE LA CESIÓN AL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD DE PARTE DE UN INMUEBLE DE PROPIEDAD MUNICIPAL EN CÓRDOBA PARA DESTINARLO COMO CONSULTORIO LOCAL

La presente memoria se emite en cumplimiento de la previsión del Decreto 22/1985, de 5 de febrero, sobre los expedientes que han de ser elevados al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía y al amparo de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de la instrucción segunda de la Resolución de la Dirección General de Patrimonio de 24 de julio de 1995, sobre la tramitación de expedientes de aceptación de donaciones a la Comunidad Autónoma de Andalucía realizadas por las Entidades Locales.

La Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, permite y promueve la colaboración entre las Administraciones Local y Autonómica, a fin de mejorar la atención sanitaria a los ciudadanos, según sus competencias, reconociendo la eficacia de fórmulas de colaboración conforme a los principios de cooperación y asistencia activa en el ejercicio de sus competencias.

A tal fin, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Córdoba, en sesión plenaria celebrada el 20 de abril de 2012, acordó la cesión de titularidad al Servicio Andaluz de Salud de parte de un inmueble de titularidad municipal sito en barriada Santa María de Trassierra, sin número, para la prestación de atención primaria de salud. El inmueble cedido corresponde a la finca 76749 inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Córdoba; Tomo 2452, Libro 1717 de Córdoba, Folio 219; y se identifica actualmente en Catastro con la referencia 3295401UG3939N0001ZT.

El referido Acuerdo de cesión fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 56, de fecha 22 de marzo de 2013; así como durante treinta días en el Tablón de Anuncios de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento, sin que se hayan presentado alegaciones, según recoge el Certificado del Secretario Delegado de la Gerencia Municipal de fecha 16 de marzo de 2014.

Se trata de un bien incluido en el Inventario de Bienes Municipales como Bien Patrimonial de acuerdo con lo recogido en el Certificado del Titular del Órgano de Apoyo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de marzo de 2012; cediéndose el uso de parte del mismo a la Comunidad Autónoma de Andalucía por un plazo de 30 años.

Es intención de la Junta de Andalucía, a través del Servicio Andaluz de Salud, mejorar las prestaciones sanitarias de la población del municipio de Córdoba y, en base a la demanda asistencial de la zona, es claro que la cesión del inmueble por el Ayuntamiento, para destinarlo a Centro de Atención Primaria, permitirá mejorar el dispositivo de asistencia ahora existente y redundará en beneficio de la población.



Servicio Andaluz de Salud

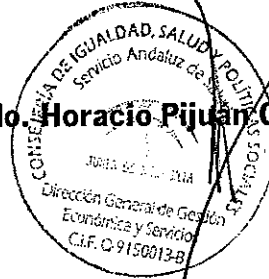
CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES

Este centro mejorará la calidad asistencial y la atención a la salud de su área de influencia. La cesión del inmueble supone en todo momento la aportación de un bien que facilita el cumplimiento de los objetivos asistenciales del Servicio Andaluz de Salud.

Sevilla, a 1 de septiembre de 2014.

EL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN ECONÓMICA Y SERVICIOS

Fdo. Horacio Pijuan González.



INFORME SOBRE SITUACIÓN URBANÍSTICA
Terrenos en C/ Guadamacilero Antón Valdo nº 1 –Centro Cívico (Santa María de Trasierra)
CÓRDOBA

Según el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística vigente (AD 18/03/03) y la adaptación Parcial del mismo a la LOUA, los terrenos están clasificados como SUELO URBANO CONSOLIDADO, y calificados como SISTEMA LOCAL DE EQUIPAMIENTO cuyas determinaciones de uso son las que para ellos establece en el artículo 10.2.2, 10.2.4.1, en relación al 12.5.1.2.2.2, y las condiciones de edificación, las reguladas por la ordenanza de los artículos 13.13.1 a 3 del PGOU. En este sentido tanto el uso sanitario como el de otros servicios urbanos, son usos compatibles con su calificación.

Córdoba, 3 de septiembre de 2014

Asesor Técnico de Información
Urbanística

J. M. Cuenca Muñoz

Servicio de Urbanismo

R. Muñoz Molina



INFORME HPPI00088/16 PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE ACEPTA LA CESIÓN DE USO A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA POR EL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA, DE PARTE DEL EDIFICIO DE TITULARIDAD MUNICIPAL CENTRO CÍVICO "SANTA MARÍA DE TRASSIERRA", SITO EN LA CALLE GUADAMACILERO ANTÓN VALDO Nº 1, DE DICHA LOCALIDAD, POR UN PLAZO DE 30 AÑOS CON DESTINO A CONSULTORIO LOCAL, Y SE ADSCRIBE AL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD.

Cesión de uso con carácter temporal de bienes patrimoniales de las Entidades Locales a la Comunidad Autónoma. Artículos 26 y 41 Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía; 78 y 80 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero; 80 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y 169 del Decreto 276/1987, de 11 de noviembre, por el que se regula el reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Habiéndose solicitado por el Ilmo. Sr. Director General de Patrimonio informe de esta Asesoría Jurídica sobre el borrador de Acuerdo del Consejo de Gobierno antes referido, de conformidad con lo establecido en el artículo 78.2.j) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se procede a la emisión del mismo sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Para la mejor comprensión del presente informe, parece procedente la reproducción literal del oficio de consulta remitido por V.I.:

"Adjunto se remite para su informe preceptivo, de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, la propuesta de borrador de Decreto del Consejo de Gobierno por el que se acepta la cesión de uso a favor de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el Ayuntamiento de Córdoba, de parte del edificio municipal Centro Cívico, sito en la Barriada "Santa María de Trassierra", s/n, de dicha localidad, por un plazo de 30 años, con destino a Consultorio Médico Local y se adscribe al Servicio Andaluz de Salud.

Se acompaña la siguiente documentación obrante en el expediente:

- 1. Propuesta de aceptación de la entonces Consejera de Igualdad, Salud y Políticas Sociales.*
- 2. Memoria sobre la Repercusión Social.*
- 3. Memoria sobre la Repercusión Económica y Valoración de Cargas.*
- 4. Informe de compatibilidad urbanística de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Córdoba.*

5. *Certificado de funcionamiento del centro, del Director Gerente del Distrito Sanitario Córdoba y Guadalquivir del Servicio Andaluz de Salud de 4 de agosto de 2014.*
6. *Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de cesión de uso.*
7. *Certificado del Secretario del Ayuntamiento acreditando la naturaleza patrimonial del bien.*
8. *Informe de la Intervención municipal en el que consta que no existe deuda con cargo al bien objeto de cesión.*
9. *Informe de Valoración.*
10. *Datos registrales y certificación catastral.*

En relación con el expediente, se realizan las siguientes consideraciones:

En primer lugar, señalar que estamos ante un expediente para la regularización de la situación Patrimonial del Consultorio Local de Santa María de Trassierra de Córdoba que, como se acredita, se encuentra en funcionamiento desde el 4 de noviembre de 2004.

Significar la existencia de un error material en la memoria sobre la repercusión social, al señalar que se trata "de la titularidad", cuando como se infiere de la documentación remitida nos encontramos ante un supuesto de cesión del uso, por lo que entendemos no es necesario solicitar una nueva memoria.

Por último, señalar que entendemos que al presente expediente se aplica lo expuesto en el Informe HPPI0060/15 de esa Asesoría, sobre "Diversas cuestiones relacionadas con la aceptación de cesiones gratuitas efectuadas por las entidades locales de la propiedad de bienes patrimoniales o demaniales a favor de la Comunidad Autónoma de Andalucía".

SEGUNDO.- Ha de destacarse el carácter preceptivo del presente informe de conformidad con lo previsto en el artículo 78.2.j) del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, en relación con lo dispuesto en el artículo 170 del Decreto 276/1987, por el que se regula el Reglamento de aplicación de la Ley 4/1986, de 5 de mayo de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Se somete a informe, el borrador de Decreto del Consejo de Gobierno por el que se acepta la cesión de uso a favor de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el Ayuntamiento de Córdoba, de 58,37 m² del edificio municipal Centro Cívico, sito en la Barriada "Santa María de Trassierra", en la calle Guadamacilero Antón Valdo nº 1, de dicha localidad, por un plazo de 30 años, con destino a Consultorio Médico Local y se adscribe al Servicio Andaluz de Salud

Consta, según se desprende del oficio de petición de informe y del certificado emitido en fecha 4 de agosto de 2014 por el Director Gerente del Distrito Sanitario Córdoba y Guadalquivir del Servicio Andaluz de Salud, que en el presente expediente se trata de regularizar la cesión del uso de la parte del edificio aludido, en el con fecha 4 de noviembre de 2004 se realiza la apertura del Consultorio Local de Santa María de Trassierra, que en la actualidad se encuentra en uso y en el mismo se presta asistencia sanitaria primaria a la población incluida en su ámbito territorial, si bien no se ha culminado el procedimiento legal para que proceda la cesión de uso temporal del inmueble por el plazo citado.

Teniendo en cuenta lo expuesto, y en aras de la debida seguridad jurídica, el plazo de 30 años ha de contarse desde que la cesión de uso del inmueble se formaliza mediante la aceptación por el órgano competente para ello que no es otro que el Consejo de Gobierno.

Aun cuando el Centro Cívico municipal en la Barriada de Trassierra, se ha construido sobre un Sistema Local de Equipamiento, consta en la documentación aportada, el certificado del Secretario municipal de que consta inscrito con el número 263 del Inventario de Bienes Inmuebles con la calificación jurídica de bien patrimonial, por lo que el procedimiento de aplicación es el de la cesión del uso de bienes patrimoniales de las entidades locales a otras Administraciones públicas, conforme se señaló en el informe de esta Asesoría Jurídica HPPI00060/15, a cuyas consideraciones nos remitimos a fin de evitar reiteraciones innecesarias.

En este sentido, en relación con el régimen jurídico aplicable a las cesiones del uso de bienes de titularidad local a otras Administraciones o entidades públicas, se contempla en los artículos 26 y 41 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, que establecen:

“Artículo 26. Cesión gratuita de bienes.

Las Entidades Locales podrán ceder de forma total o parcialmente gratuita sus bienes patrimoniales:

a) A otras Administraciones o Entidades públicas.

b) A Entidades privadas declaradas de interés público siempre que los destinen a fines de utilidad pública o interés social, que cumplan o contribuyan al cumplimiento de los propios de la Entidad Local”.

“Artículo 41. Cesión gratuita temporal.

1. Podrá cederse el uso gratuito, con carácter temporal, de un bien patrimonial, previa tramitación de procedimiento, a entidades o instituciones públicas para fines que redunden en beneficio de los habitantes del término municipal. También podrá cederse a instituciones privadas de interés público sin ánimo de lucro, para el cumplimiento de aquellos mismos fines.

2. *Excepcionalmente, y por razones de interés público, podrán realizarse cesiones en precario de bienes patrimoniales por plazo inferior a un año. La cesión se acordará por el presidente de la corporación y el transcurso del término concedido será título suficiente para proceder, en su caso, al desahucio administrativo”.*

Este marco jurídico es desarrollado por el artículo 78 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero, que establece que:

“Artículo 78. Cesiones temporales a otras Entidades o instituciones públicas y Entidades privadas sin ánimo de lucro.

1. *Las Entidades Locales pueden ceder temporalmente, de forma gratuita, bienes patrimoniales a otras Entidades o instituciones públicas y Entidades privadas sin ánimo de lucro cuyas actividades se consideren de interés general o de interés público y social en los términos del apartado 4 del artículo anterior.*

2. *Las cesiones tendrán una duración máxima de treinta años, transcurridos los cuales los bienes revertirán a la Entidad Local con todos sus componentes y accesorios, sin que la persona cesionaria pueda solicitar compensación económica o indemnización de ningún tipo, quedando expedita la posibilidad de utilización del desahucio administrativo si ello fuera necesario.*

3. *Las cesiones podrán ser objeto de prórrogas mediante acuerdo del Pleno de la Entidad Local cedente en el que se acredite la conveniencia u oportunidad de la continuidad de la cesión del bien, sin que en ningún caso la duración total de la cesión pueda superar el plazo establecido en el apartado anterior.*

4. *En el expediente deberá constar:*

a) *El interés general o público y social de la actividad que motiva la cesión.*
b) *Certificado acreditativo del carácter patrimonial del bien.*
c) *Memoria justificativa de la oportunidad o conveniencia de la cesión del bien.*
d) *En el supuesto de bienes inmuebles, informe suscrito por persona técnica competente de que los bienes no están comprendidos en ningún plan urbanístico que los haga necesarios para otros fines.*

e) *Acuerdo del Pleno de la Entidad Local que habrá de pronunciarse sobre los siguientes extremos:*

- 1º *Interés general o público y social de la actividad a que se va a destinar el bien.*
- 2º *Plazo de duración de la cesión.*
- 3º *Cuantía a abonar por la persona cesionaria, en su caso.*
- 4º *Condiciones a que se sujeta la cesión.*
- 5º *Supuestos de extinción de la cesión y reversión de los bienes.*

6º Cualesquiera otros que considere necesarios”.

Pasando a examinar el expediente tramitado por el Ayuntamiento de Córdoba para hacer efectiva la cesión del uso del inmueble de referencia, se aprecia que en el mismo concurren con carácter general los requisitos previstos en el precepto anteriormente reproducido.

SEGUNDA.- Por su parte, la regulación de la adquisición del uso por cesión por la Comunidad Autónoma de Andalucía se contiene en el artículo 80 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía regula en su la adquisición de bienes de dominio privado, en los términos siguientes:

“Las adquisiciones a título lucrativo en favor de la Comunidad Autónoma, o de cualquiera de las entidades públicas dependientes de ella, deberán ser previamente aceptadas por Decreto del Consejo de Gobierno.

En ningún caso podrán aceptarse dichas adquisiciones si las cargas que graven el bien superan el valor intrínseco del mismo.

Las herencias se entenderán siempre aceptadas a beneficio de inventario”.

En parecidos términos se pronuncia el artículo 169 del Reglamento de aplicación de Ley 4/1986, aprobado por Decreto 276/1987, de 11 de noviembre, cuando señala que:

“Las adquisiciones a título lucrativo en favor de la Comunidad Autónoma o de cualquiera de las Entidades públicas dependientes de ella, deberán ser previamente aceptados por Decreto del Consejo de Gobierno.

En ningún caso podrán aceptarse dichas adquisiciones si las cargas que graven el bien superan el valor intrínseco del mismo. Las herencias se entenderán siempre aceptadas a beneficio de inventario. La renuncia a una adquisición lucrativa exige siempre acuerdo del Consejo de Gobierno”.

En el expediente remitido a esta Asesoría Jurídica se incluye informe de valoración de cargas elaborado por la Dirección General de Gestión Económica y Servicios del Servicio Andaluz de Salud, en el que se expone que las cargas que gravan el bien no superan el valor intrínseco de aquél.

Consta también en el expediente Memoria económica y de repercusión social emitida por esa misma Dirección General de Gestión Económica y Servicios del Servicio Andaluz de Salud, en la que se justifica la conveniencia de cesión del uso del bien con carácter gratuito con destino a Consultorio Local, pues *“es intención de la Junta de Andalucía, a través del Servicio Andaluz de Salud, mejorar las prestaciones sanitarias de la población del municipio de Córdoba y, en base a la demanda asistencial de la zona, es claro que la cesión del inmueble por el Ayuntamiento, para destinario a Centro de Atención Primaria, permitirá mejorar el dispositivo de asistencia ahora existente, y redundará en*

beneficio de la población. Este centro mejorará la calidad asistencial y la atención a la salud de su área de influencia. La cesión del inmueble supone en todo momento la aportación de un bien que facilita el cumplimiento de los objetivos asistenciales del Servicio Andaluz de Salud".

Se contiene también en la documentación remitida, certificación catastral de la finca a la que pertenece la superficie de 58,37 m² situada en la calle Guadamacilero Antón Valdo n^o 1, de dicha localidad (3295401UG3939N0001ZT) y nota simple del Registro de la Propiedad n^o 2 de Córdoba.

Respecto a la superficie que se cede, se acredita en el informe de Valoración del Servicio de Patrimonio y Contratación de la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Córdoba donde se contiene planimetría al efecto. Igualmente, consta informe favorable sobre la situación urbanística del edificio del Servicio de Urbanismo de la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, donde se señala que tanto el uso sanitario como el de otros servicios urbanos son usos compatibles con la calificación de los terrenos como Sistema Local de Equipamientos.

El expediente se cierra, a su vez, con la Orden de la entonces Consejera de Salud y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, por la que se propone la aceptación de la cesión temporal del uso del inmueble en cuestión y del borrador de Decreto del Consejo de Gobierno por el que se acepta dicha cesión temporal de uso de 58,37 m² del inmueble con destino a Consultorio local y se adscribe al Servicio Andaluz de Salud, respecto de cuyo texto no procede realizar precisión jurídica alguna.

CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto, se informa favorablemente el borrador de Decreto de Consejo de Gobierno sometido al presente informe, sin perjuicio de su adecuada tramitación procedimental y a salvo las actuaciones que aún deben realizarse para la debida formalización de la cesión

Es cuanto tengo el honor de someter a la consideración de V.I.

En Sevilla, a 17 de marzo de 2016

LA LETRADA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Fdo.: María de las Mercedes Izquierdo Barragán

PROPUESTA DEL DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO, DE ACEPTACIÓN DE LA CESIÓN DE USO A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA POR EL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA, DE PARTE DEL EDIFICIO DE TITULARIDAD MUNICIPAL CENTRO CÍVICO "SANTA MARÍA DE TRASSIERRA", SITO EN LA CALLE GUADAMACILERO ANTÓN VALDO, N.º 1, DE DICHA LOCALIDAD, POR UN PLAZO DE 30 AÑOS, CON DESTINO A CONSULTORIO MÉDICO.

El Ayuntamiento de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el 20 de abril de 2012, acordó la cesión de uso a la Comunidad Autónoma de Andalucía, de 58,37 m² del edificio municipal Centro Cívico Santa María de Trassierra, sito en la Calle Guadamacilero Antón Valdo n.º1, de dicha localidad, por un plazo de 30 años, con destino a Consultorio Médico.

Dicho inmueble forma parte de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad n.º 2 de Córdoba, con el número 76749, al tomo 2452, libro 1717, folio 219, y con referencia catastral número 3295401UG3939N0001ZT.

El expediente se ha tramitado para regularizar la situación patrimonial del Consultorio Local, en funcionamiento desde el 4 de noviembre de 2004, según consta en el certificado emitido por el Director Gerente del Distrito Sanitario Córdoba y Guadalquivir del Servicio Andaluz de Salud.

Consta en el expediente Propuesta de la Consejería de Salud de aceptación de la citada cesión de uso para su adscripción al Servicio Andaluz de Salud, así como informe de compatibilidad urbanística emitido por el Servicio de Urbanismo de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Córdoba.

La Asesoría Jurídica de esta Consejería ha emitido informe HPPI00088/16, de 17 de marzo, favorable al borrador de Decreto por el que se acepta la citada cesión de uso, sin perjuicio de su adecuada tramitación procedimental y a salvo las actuaciones que aún deben realizarse para la debida formalización de la cesión.

Teniendo en cuenta lo expuesto, esta Dirección General de Patrimonio eleva a la Comisión General de Viceconsejera/os propuesta de aceptación por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía de la cesión de uso citada, conforme a lo previsto en el artículo 80 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

EL DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO

Fdo.: Antonio M. Cervera Guerrero

BBG CO 12/011

FIRMADO POR	ANTONIO MIGUEL CERVERA GUERRERO	27/09/2016	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jm800USPULFdBuruRkvE0L5T22	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Visto el expediente relativo a la cesión de uso por parte del Ayuntamiento de Córdoba, a favor de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de parte del edificio municipal Centro Cívico "Santa María de Trassiera", sito en la Calle Guadamacilero Antón Valdo nº 1, de dicha localidad, y considerando de interés para esta Consejería la aceptación de la referida cesión con destino a Consultorio Local, se propone la tramitación de dicha aceptación por el Consejo de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 169 del Decreto 276/1987, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la citada Ley.

EL CONSEJERO

P.D. Orden de 21 de diciembre de 2015 (BOJA nº251)

EL VICECONSEJERO

Avda. de la innovación, s/n. Edificio Arena 1. 41071 Sevilla
Teléf. 955.04.80.00. Fax 955.04.61.28

Código Seguro De Verificación:	nsly6u3MGHHOGQRppeF2XQ==	Fecha	28/10/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Marlín Blanco Garcia		
Url De Verificación	https://ws058.juntadeandalucia.es/verifirma/code/nsly6u3MGHHOGQRppeF2XQ=	Página	1/1

